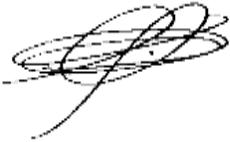


AUTO DE SUSTANCIACION

Radicación No. 13836318900220170012800.

INFORME: Doy cuenta al Señor Juez, del expediente de la referencia con solicitud de registro de los emplazados. Cabe anotar que el mismo se encuentra digitalizado en carpeta One Drive de este Juzgado. Provea.

Turbaco, Diciembre 9 de 2.021



Malka Irina Galaraga Genes
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).-

ORDENA REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Herederos determinados e indeterminados de Domingo Guardo Puello
Radicación No. 13836318900220170012800

Primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora, descendiendo al caso en estudio, se observa ordenado el emplazamiento conforme al Art. 108 del CGP, para los herederos indeterminadas de Domingo Guardo Puello, la parte actora lo acreditó allegando la constancia de la publicación en el Periódico El tiempo, el día domingo 7 de noviembre de 2.017, la cual obra a folio 153 del expediente físico y 63 de la parte 02ExpedienteDigitalizado.

A su vez, con la expedición del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en su Art. 10º fue dispuesto que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Como se trata de un trámite de notificación, ha de tenerse en cuenta el régimen de transición de la vigencia de la norma, a la luz del artículo 624 del CGP, para evitar así alguna nulidad de lo actuado. Atendiendo a que a la entrada en vigencia del referido Decreto, se estaba surtiendo el emplazamiento de los herederos indeterminados de Domingo Guardo Puello, el trámite debe agotarse con la norma con la que se inició la notificación.

Al tenor del Art. 108 del CGP: “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una

sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Conforme lo anterior, allegada la copia informal de la página donde se publicó el emplazamiento, corresponde en esta oportunidad, disponer la anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas. Vencido su término legal se entenderá surtido, para posteriormente, designar curador ad litem, de ser el caso.

Finalmente, atendiendo a que obra poder conferido por las herederas determinadas del demandado Domingo Guardo Puello (Dalis Edith Guardo Rodríguez y María Marticela Guardo Puello) al abogado Jorge Arellano Tijera, quien manifestó su allanamiento a las pretensiones, por encontrarse el apoderamiento conforme a la ritualidad del Art. 74 del CGP, en razón de ello, se reconocerá la personería adjetiva

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que como el presente asunto, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: Dispóngase por secretaría, la inclusión en los términos del Art. 108 del CGP, del Registro Nacional de las personas emplazadas, herederos indeterminados de Domingo Guardo Puello, dentro del presente proceso, vencido el término legal se entenderá surtido, para posteriormente, designar curador ad litem, de ser el caso.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al doctor Jorge Arellano Tijera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´815.119, abogado portador de la T.P. No. 56.949 del C.S. de la J., como apoderado de las herederas determinadas del demandado Domingo Guardo Puello (Dalis Edith Guardo Rodríguez y María Marticela Guardo Puello), en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aaf456985f1a50532755ad9b4eda9b9afcc1024ba212c017a7c8037c9a78ff3

Documento generado en 09/12/2021 03:12:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**